

*jurisdicción de la Vereda La Cristalina del Municipio de Puerto Gaitán”.*

Refirió, que ante las circunstancias descritas, la Sociedad Agropecuaria ALIAR S.A. inicio la acción policiva de PERTURBACION A LA POSESION y/o TENENCIA y no la de lanzamiento por ocupación de hecho; actuación que fue convalidada por la Inspección de Policía de Puerto Gaitán, el Consejo Departamental de Justicia del Meta, el Ministerio Público, representado por la Personería Municipal de Puerto Gaitán e, inclusive, por las más de 30 acciones de tutela que han sido falladas por Juzgados en Villavicencio, Puerto López y Puerto Gaitán, que versan sobre los mismos hechos del presente asunto y especialmente sobre el punto de la normatividad aplicable.

Afirmó, que no cabe duda, que el proceso policivo se tramitó por el procedimiento correcto, de conformidad con lo preceptuado en el Código de Policía y Convivencia Ciudadana del Meta – Ordenanza Departamental 507 de 2002- y con respeto de las garantías constitucionales y legales del accionante y demás intervinientes.

Advirtió, que la carencia actual de objeto por hecho consumado, se da por una situación sobreviniente (desalojo), ante la cual la presunta amenaza o vulneración del derecho fundamental alegado por el accionante, ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con el amparo de tutela, de lo que deviene la improcedencia de la acción constitucional.

Por último, el apoderado especial de la Sociedad Agropecuaria ALIAR S.A. manifestó, respecto de los requisitos generales de la procedencia de la acción de tutela, que contar el accionante con una vía ordinaria para ventilar sus discrepancias, el presente asunto carecería de relevancia constitucional; recalando que la parte actora al no haber acudido a la Jurisdicción Ordinaria Civil, ni haber acreditado la existencia de un perjuicio irremediable como la inminencia del daño, la gravedad, la urgencia y la impostergabilidad de la acción de tutela, la misma igualmente se hacía improcedente. Que tampoco se vulneró el debido proceso, al respetar las garantías plenas de los derechos de los querrelados, quienes contaron con defensa técnica y tuvieron acceso a las herramientas jurídicas para participar en